

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

117

### MADRID NÚMERO 9

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Rafael Lozano Terrazas, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 365 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Rodríguez Novillo, don Abdelaziz Bensiamar Bellakbil y don Juan Luis de la Morena García, contra las empresas “Initial Facilities Services, Sociedad Anónima”, y “Lyr Mantenimiento Integral, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

#### *Sentencia 402 de 2011*

En Madrid, a 30 de septiembre de 2011.—Don Juan Manuel Carrillo Eguílaz, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre don David Rodríguez Novillo, don Abdelaziz Bensiamar Bellakbil y don Juan Luis de la Morena García, como demandantes, y las entidades “Initial Facilities Services, Sociedad Anónima”, y “Lyr Mantenimiento Integral, Sociedad Limitada”, como demandadas, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

#### *Fallo*

Con desestimación de las excepciones de litisconsorcio pasivo necesario y falta de legitimación pasiva, formuladas por la entidad codemandada “Initial Facilities Services, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la entidad “Lyr Mantenimiento Integral, Sociedad Limitada”, al pago de las siguientes cantidades:

- a) A don David Rodríguez Novillo: 1.732,37 euros, más el 10 por 100 por intereses de mora.
- b) A don Abdelaziz Bensiamar Bellakbil: 1.408,28 euros, más el 10 por 100 por intereses de mora.
- c) A don Juan Luis de la Morena García: 1.873,64 euros, más el 10 por 100 por intereses de mora.

Absolviendo a la entidad codemandada “Initial Facilities Services, Sociedad Anónima”, de las pretensiones de la demanda formulada en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Lyr Mantenimiento Integral, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2011.—El secretario judicial (firmado).

(03/40.877/11)